



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-969-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-068-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, éste planteó los siguientes objetivos: **a)** Emitir una opinión sobre si la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones;(Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendum; **b)** Emitir un informe respecto al Control Interno del Instituto Nacional de Información de Desarrollo; **c)** Emitir una opinión respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Entidad auditada, de las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables al mismo; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe del caso bajo análisis que durante el proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento con el Principio de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría, cuyos nombres, apellidos y cargos están patentemente definidos en el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa. Que para la ejecución de la referida auditoría, se realizaron los requerimientos necesarios de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, los que fueron analizados y forman parte de la documentación que ampara el Informe a la Ejecución Presupuestaria, por el período sujeto a revisión. El Informe de la referida auditoría en su parte conclusiva establece: **1) Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-969-18

Información de Desarrollo por el período objeto de revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 942, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete y sus Modificaciones; (Ley No. 961 y Ley No. 968); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecisiete y sus Adendum. **2) Evaluación al Control Interno:** Se determinaron cuatro (4) condiciones reportables, como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** El Código de Conducta no se ha divulgado a lo externo; **b)** No se cuenta con un Plan Estratégico Institucional; **c)** Expedientes de vehículos con información incompleta; y **d)** Servidores Públicos con saldo de vacaciones acumuladas mayores a los treinta (30) días; y **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por omisiones al ordenamiento jurídico, en materia de Adquisiciones del Sector Público. Es denotar que esta omisión no tuvo un efecto material sobre la ejecución presupuestaria y en las actividades administrativas de dicha Entidad, ni impidió lograr su finalidad pública, por lo que se instruye al Titular del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, realice las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, de referencia número: **ARP-01-068-18**, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos diecisiete; **II)** Por lo que hace a la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, cumpla y haga cumplir el Ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y por las recomendaciones de auditoría no implementadas, deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días; después de haber recibido la presente Resolución Administrativa; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-969-18

referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López